



RESOLUCIÓN N° 715-2017/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 09 de noviembre de 2017

VISTO:

El escrito de **DESISTIMIENTO** presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, representado por su alcalde Daniel Marcelo Jacinto, sobre el procedimiento de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES**, del predio de 2 839,90 m², ubicado en la manzana 2, lote 4 – Pueblo Joven La Esperanza – Pueblo Libre, Barrio 1, distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la partida registral N° P14011645 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Trujillo, signado con CUS N° 22289, en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP; en adelante "el predio", seguido en el Expediente N° 127-2017/SBNSDDI.



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 091-2017-MDE presentado el 6 de febrero del 2017 (S.I. N° 03603-2017), la Municipalidad Distrital de La Esperanza, representado por su alcalde Daniel Marcelo Jacinto (en adelante "la Municipalidad"), solicita la transferencia predial gratuita de "el predio" (foja 1). Para tal efecto, adjunta entre otros, el formato SNIP – 03, referido al proyecto denominado Creación del Servicio del Centro Cívico (foja 12).



4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

5. Que, el artículo 65° de “el Reglamento” establece que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico - legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

6. Que, por otro lado, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016 y publicada en el diario oficial “El Peruano” el 17 de noviembre de 2016 (en adelante “la Directiva”).

7. Que, en ese orden de ideas, el numeral 7.3) de “la Directiva”, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016, prescribe que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de esta Subdirección, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Dicha disposición legal señala que la SDDI, en el caso de la SBN, o la entidad pública, a través de la unidad operativa correspondiente verificará la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, suspendiéndose el procedimiento hasta la subsanación respectiva. Excepcionalmente y por razones justificadas, antes del vencimiento del plazo señalado, el administrado puede solicitar su ampliación hasta por igual término para el cumplimiento de lo que se hubiere requerido bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud, en caso el administrado no subsane las observaciones efectuadas dentro del plazo otorgado o ampliado, se da por concluido el trámite notificándose dicha decisión al administrado.

8. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

9. Que, de la revisión de la documentación técnica presentada por “la Municipalidad” esta Subdirección mediante Informe de Brigada N° 320-2017/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo del 2017 (foja 21) complementado con el Informe de Brigada N°605-2017/SBN-DGPE-SDDI del 18 de mayo de 2017, determinándose respecto de “el predio” lo siguiente: i) del desarrollo de las coordenadas contenidas en los documentos técnicos presentados por “la Municipalidad” se obtuvo el área de 2 832,41 m², la cual es materia del presente análisis; y, ii) se superpone totalmente con el predio inscrito a favor del Estado – Municipalidad Distrital de La Esperanza en la partida registral P14011645 de la Oficina Registral de Trujillo, identificado con CUS N° 22289 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, en mérito a la Resolución N° 352-2014/SBN-DGPE-SDDI del 24 de abril de 2014.



RESOLUCIÓN N° 715-2017/SBN-DGPE-SDDI



10. Que, mediante memorando N° 866-2017/SBN-DGPE-SDDI del 16 de marzo de 2017 (foja 23) esta Subdirección solicitó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, información sobre la reversión de dominio que recaía sobre la transferencia a favor de “la Municipalidad”; por lo que, mediante memorando N° 1084-2017/SBN-DGPE-SDDI del 21 de marzo de 2017 (foja 24) SDAPE nos informa que mediante Resolución N° 168-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de marzo de 2017, se dispuso la reversión de “el predio” a favor del Estado por incumplimiento de la finalidad, documento que se encontraba en proceso de notificación, siendo que, a la fecha corresponde informar que dicha Resolución fue notificada el 29 de marzo de 2017 e inscrita en la referida partida registral **a favor del Estado** (foja 43).

11. Que, mediante escrito presentado el 9 de mayo de 2017 (S.I. N° 14326-2017) (foja 25) “la Municipalidad” remite Acuerdo de Concejo N° 019-2017-MDE del 24 de febrero de 2017; en la cual se autoriza realizar el pedido de Transferencia Predial respecto de “el predio”.

12. Que, mediante escrito presentado el 23 de octubre de 2017 (S.I. N° 36995-2017) “la Municipalidad” formula desistimiento del presente procedimiento, más no de la pretensión (foja 38).



13. Que, el numeral 195.1 del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”) define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.



14. Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 198.4) de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

15. Que, el numeral 198.5 del artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

16. Que, en ese sentido, al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por “la Municipalidad”, disponiéndose el

archivo definitivo correspondiente; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en el décimo tercer y décimo cuarto considerando de la presente resolución.



De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN, Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017, el Informe de Brigada N° 1421-2017/SBN-DGPE-SDDI; y, el Informe Técnico Legal N° 876- 2017/SBN-DGPE-SDDI del 9 de noviembre del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, representado por su alcalde Daniel Marcelo Jacinto, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

P.O. | 5.2.2.18



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES